



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Lo M

Las dadas que tiene para la adm^{on} que a Caerzas
Es de pareros se le den por meses de termino para
que en el satisfaga y veñe gre enteramente dicho
caudal, y que pasados no lo aviendo hecho se exija
te en las fianzas, se agremie conforme a lo que
En oyo ocho dias de fechos e a persona de toda
satisfacion que aynta en el ayuntamiento para la buena
administracion del caudal del Puerto, y des de luego
nombrar a el Jurado Pedro Villanueva =

El Sr Dn Juan de Somo como el Sr Dn Manuel Aguado =
El Sr Dn Juan de fermin del Villar Regidor. Dijo que
reconociendo quanto se del alcabre, y quan precisa es
la reintegracion de la cantidad contenida en el
emplazo que actualmente se esta haciendo, los
años que deno haverse a lo por falta de caudal.
queden o cacionas al beneficio publico, e de pareros
se agremie a lo Pedro Jurson sin tomar leu,
de la uion a la satisfacion de ay alcabre dicho al
Corregidor asi lo mande executar y ademas de lo
del contrario denegado, omiso lo proveya Regimen
y prede por certificacion =

El Sr Dn Juan de Nocamora Regidor, como el Sr
Don Juan de fermin del Villar =
El Sr Dn Don Juan de Somo Regidor Dijo
quedando desde luego fianzas a satisfacion de la uion